

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**L.S.P. 2020-00080**

Encontrándose el proceso de la referencia para decidir la objeción formulada por el demandante Marlon Alexei Rojas Nieto contra el trabajo de partición presentada por la apoderada judicial de la demandada, de no ser porque se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida, acorde con las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso.

En efecto, tenemos que en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 12 de julio de 2022, se designaron como partidores a los apoderados de las partes por encontrarse facultados, concediéndoles un término de quince (15) días para su elaboración.

El 3 y 4 de agosto pasado, los profesionales del derecho Lucy Teresa Díaz Pérez y Oscar Augusto López Jiménez presentaron el trabajo partitivo [respectivamente], al no existir unificación de criterios.

Por auto de 4 de agosto de 2022 se corrió traslado del trabajo de partición de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 de Código General del Proceso.

Prevé el artículo 507 del ordenamiento procesal *“Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia”*.

Tenemos, entonces que al no haberse presentado conjuntamente el trabajo de partición por los apoderados judiciales como se dispuso en la diligencia de inventarios y avalúos, no le era dable al juzgado correr traslado de estos.

Relevante resulta tener lo expuesto por la Corte Constitucional que ha dicho que a pesar de que las providencias se encuentren ejecutorias el juez puede corregir en cualquier tiempo las decisiones adoptadas en autos ilegales en ejercicio de la facultad de dirección del proceso<sup>1</sup>, y por su parte la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que *“los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada”*<sup>2</sup>.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los abogados no presentaron el trabajo de partición en conjunto, se DISPONE:

**1. Dejar sin efecto el auto proferido el 4 de agosto de 2022, como toda la actuación posterior.**

---

<sup>1</sup> Corte constitucional, sentencia T-429 de 19 de mayo de 2011.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988.

2. Imponer requerimiento a los partidores designados para que, en el término de 10 días, presenten conjuntamente el trabajo partitivo, so pena de designar partidor de la lista de auxiliares.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9010b2ddf83a5bc09f8212a424c36ca97e7834075df5298076bb82f72184675a**

Documento generado en 08/03/2023 04:33:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**